



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

SECRETARIA: Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente Demanda **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovida por el Dr. **VÍCTOR MANUEL MORALES CASTRO**, actuando como apoderado del señor PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES., contra **PABLO MONTERROZA MORALES, JOSÉ MONTERROZA MORALES Y MIRNA MONTERROZA MORALES HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO PABLO MONTERROZA MERCADO, LA SEÑORA ANA JOSEFA MORALES GUERRA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.** Informándole que entro por Reparto del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). A su Despacho para proveer.
San Marcos, Sucre, 26 de mayo de 2022


**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
San Marcos, Sucre, Veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al anterior informe de Secretaría, el Juzgado ordena:

Aprender el conocimiento de la presente Demanda **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA** promovida por el Dr. **VÍCTOR MANUEL MORALES CASTRO**, actuando como apoderado del señor PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES., contra **PABLO MONTERROZA MORALES, JOSÉ MONTERROZA MORALES Y MIRNA MONTERROZA MORALES HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE PEDRO PABLO MONTERROZA MERCADO, LA SEÑORA ANA JOSEFA MORALES GUERRA Y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS,** la cual nos correspondió por Reparto

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SAN MARCOS - SUCRE.**

Código N°. 70-708-40-89-001

del Sistema de Red Integrada Para la Gestión de Procesos Judiciales En Líneas (TYBA). Anótese su entrada en el Libro Radicador respectivo y vuelva al Despacho para proveer.

C U M P L A S E

Luz Esther Quintero Yepez
**LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ**

SECRETARIA: Radicada bajo el No. 70-708-40-89-001+**2022-00069-00**, FL. No del Libro Radicador Civil No. 11, en cumplimiento al auto anterior. Pasa al Despacho en la fecha.

San Marcos, Sucre, 26 de mayo de 2022

Jaime del Cristo Vergara Meza
**JAIME DEL CRISTO VERGARA MEZA
SECRETARIO**

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA” - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos Sucre, Tres de junio de dos mil veintidós

Referencia: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

Radicación: 70708408900120220006900

Demandante: Pedro Cupertino Monterroza Flores.

Demandado: Pablo Monterroza Morales, José Monterroza Morales Y Mirna Monterroza Morales Herederos Determinados Del Causante Pedro Pablo Monterroza Mercado, La Señora Ana Josefa Morales Guerra Y Personas desconocidas e Indeterminadas.

VÍCTOR MANUEL MORALES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No.12.547.015 y T.P 44.181, presenta demanda declarativa de pertenecía por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a favor PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES Y ANA JOSEFA MORALES GUERRA, en contra de Pablo Monterroza Morales, José Monterroza Morales Y Mirna Monterroza Morales Herederos Determinados Del Causante Pedro Pablo Monterroza Mercado, la señora Ana Josefa Morales Guerra, en calidad de comunera del bien objeto de Litis y Personas desconocidas e Indeterminadas del causante Pedro Pablo Monterroza Mercado y de los que se creen tener derecho sobre el bien objeto de la Litis.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley, se percata esta judicatura que el apoderado judicial en el cuerpo de la demanda manifiesta que le confirió poder los señores PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES y ANA JOSEFA MORALES GUERRA, quien a la vez comunera y demandada dentro de este asunto. Por consiguiente, se entiende que serían 2 demandantes que pretende que se le reconozca el derecho de pertenencia sobre el bien objeto de Litis.

Luego, oteado las pretensiones y hechos de la demanda, vemos que solicita que solo se le reconozca el derecho de pertenecía al señor PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES.

En vista de ello, no se entiende con precisión los hechos y pretensiones que se exigen en esta demanda, dado que si le otorgaron poder los señores PEDRO CUPERTINO MONTERROZA FLORES y ANA JOSEFA MORALES GUERRA, es porque ambas tienen derecho frente el bien objeto de Litis, y si es solo del señor PEDRO CUPERTINO

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.

Código N°. 70-708-40-89-001

MONTERROZA FLORES, que derecho se le debe reconocer a la señora ANA JOSEFA MORALES GUERRA.

Como segundo punto, se observa que el apoderado judicial no aporó ni anexo el documento que demuestre que los demandantes le otorgan poder para representarlos y actuar dentro del presente proceso, requisito que se debe de aportar, según el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P.

Con base a lo antes expuesto, vemos que la presente demanda no cumple con las exigencias establecidas por el artículo 82 numeral 4 y el artículo 84 numeral 1 del C.G.P, por lo que este despacho procederá a admitirla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Así mismo, le concederá un término de 5 días, contados a partir de su notificación, para que subsane los inconstancia señalas anteriormente.

En mérito de lo antes expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE un término 5 de días, al apoderado judicial de la parte demandante, contados a partir de su notificación, para que subsane y realicen las aclaraciones necesarias para su admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-SUCRE

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 “PALACIO DE JUSTICIA “ - San Marcos - Sucre